

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-00762-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CARELLY DEL CARMEN MAESTRE ORTIZ C.C. 57.404.372.
	A Favor de la menor: ORIANA CRISTINA PALACIO MAESTRE
DEMANDADO	NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ C.C. 12.609.146.

SEÑORA JUEZ: Soledad, 16 de abril de 2021. A su despacho el presente proceso de la referencia, solicitando extensión de la medida de embargo del remanente del bien inmueble de propiedad del demandado. Sírvasse proveer
SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial acompañado del escrito de la parte ejecutante solicitando el embargo del remanente del bien correspondiente al predio rural Lote la Alcancía identificado con Matrícula inmobiliaria No. 22650510, del cual la oficina de Registros Instrumentos públicos de Plato, nos devuelve oficio de embargo por existir previo embargo Hipotecario de BANCOLOMBIA,, Ejecutivo con acción real, de acuerdo al artículo 542 del CPC. , y cursante en el Juzgado Promiscuo Circuito de Plato.

Atendiendo lo anterior, se procederá oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato-Magdalena, ordenando la medida de embargo asignada al remanente del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria identificada con el No. 22650510, del predio rural Lote La Alcancía, de propiedad del demandado señor NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ identificado con C.C. 12.609.146, conforme a lo normado en el artículo 465 del CGP, - Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.

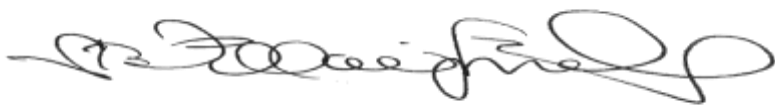
Observase que la actora no ha agotado los tramites de notificación al demandado, razón por la cual se le requerirá nuevamente, surtir los tramites respectivos, so pena declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1. INCORPORAR al plenario la solicitud de la apoderada judicial de la parte activa, consistente en extender la medida de embargo al remanente del bien inmueble predio rural Lote, identificado con matrícula inmobiliaria 22650510.
2. DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE al interior del proceso cursante en el Juzgado Promiscuo Circuito de Plato, promovido por BANCOLOMBIA S.A., sobre el bien Inmueble descrito como Predio Rural_Lote La ALCANCIA, con Matricula Inmobiliaria 22650510, de propiedad del demandado señor NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ, identificado con C.C. 12.609.146, conforme a lo normado en el artículo 465 del CGP, - Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.
3. REQUERIR a la parte actora surtir los trámites de notificación personal al demandado conforme lo ordenado ene el auto admisorio, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 27 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 061 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbg